

Francisco
Cortés

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fecha del día 27 de abril de 1916)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

Con esta fecha, y en virtud de órdenes de la Superioridad, me hago cargo del mando de esta provincia, durante la ausencia del Sr. Gobernador propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 27 de abril de 1916.

El Gobernador interino,
Enrique Mharín y Guix

Para cumplimiento lo dispuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, he acordado que por los Alcaldes de esta provincia, se forme un nomenclátor, como el modelo que a continuación se inserta, precisando los datos que se interesan, con objeto de regular la oferta y demanda de todos las clases de oficios, incluyendo a los obreros agrícolas; debiendo remitir dicho nomenclátor o estado, en el término de cinco días, a este Gobierno o al Consejo provincial de Fomento.

Debo significar, dada la urgencia e importancia de este servicio, que impondré el máximo de la multa que autoriza la ley Provincial, a los morosos en su cumplimiento.

León 25 de abril de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

NOMENCLATOR DE LOS OBREROS CON EXCESO O FALTA DE TRABAJO EN ESTA LOCALIDAD, CON INCLUSIÓN DE LOS AGRICULTORES:

Clase del oficio a que pertenecen los obreros	Momento de la oferta y demanda	Industria	Agricultura	Otros	Observaciones

... a ... de ... de 1916.
El ALCALDE,

DON VICTORIANO BALLESTEROS,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que debiendo instruirse el expediente informativo a

que se contrae el art. 13 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para dilucidar si el trazado del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de: Puente de Domingo Flórez a la Herrería de Llamas, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región a que afecta dicha vía de comunicación, y sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que a la línea se ha atribuido en el plan; ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que hicieren los particulares y pueblos interesados; advirtiéndoles que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 21 de abril de 1916.
Victoriano Ballesteros.

Hago saber: Que remitido a la Dirección general de Obras Públicas, el proyecto del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Puente de Domingo Flórez a la Herrería de Llamas, y debiendo instruirse con arreglo a la Ley de 11 de abril de 1849 y Reglamento para su ejecución, el expediente informativo de las travesías de Puente de Domingo Flórez y de su anejo Vi-gas de Yeres, comprendidas en dicho trozo de carretera; he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones a que se contrae el art. 5.º del mismo; advirtiéndoles que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 24 de abril de 1916.
Victoriano Ballesteros

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de febrero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la carretera del kilómetro 3 de la de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vedos a Santalla de Ocosos, en el Reguero de Ozero, término municipal de Cabanas-Raras; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarlos en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los

interesados que, de no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas, D. Antonio de las Cuevas.

León 27 de abril de 1916.

El Gobernador interino,
Enrique Mharín y Guix

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 6 de marzo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Pa-

lencia a Tinamayor, en término de Matallana; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Perito Agrícola, D. Andrés Traver de la Higuera.

León 27 de abril de 1916.

El Gobernador interino,
Enrique Mharín y Guix

Obras Públicas

Provincia de León

CONDICIONES con arreglo a las cuales se celebra la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y substitución de los árboles correspondientes a la carretera de León a Caballes, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

SITUACIÓN				Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros del suelo	Aprovechamiento
Número	Kilómetro	Hectómetro	Margen			
3	1	6	Izquierda ..	Chopo lombardo ...	1,45	Madera de guerra
1	1	7	Idem	Idem	1,50	Idem
2	2	2	Idem	Idem	1,20	Idem
5	2	5	Derecha e izquierda ...	Idem	1,40	Idem
7	2	7	Idem e idem ..	Idem	1,55	Idem
6	2	8	Idem e idem ..	Idem	1,45	Idem
3	2	8	Idem e idem ..	Idem	1,48	Idem
5	2	9	Idem e idem ..	Idem	1,45	Idem
4	2	9	Idem e idem ..	Idem	1,42	Idem
1	3	1	Izquierda ...	Idem	0,45	Idem
3	3	2	Derecha e izquierda ..	Idem	1,40	Idem
1	3	3	Derecha ...	Idem	1,35	Idem
2	3	4	Derecha e izquierda ..	Idem	1,40	Idem
3	3	4	Idem e idem ..	Idem	1,45	Idem
2	3	5	Idem e idem ..	Idem	1,20	Idem
2	3	6	Idem e idem ..	Idem	1,00	Idem

1.ª La tercera subasta, por haber resultado desierta las dos primeras, se verificará el día 4 de mayo, a las once de la mañana, en la Jefatura de Obras Públicas, por puja a la lina durante media hora, no fijándose precio de remate, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 82 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas, por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y de-

volviendo los demás en el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

b) Al depósito en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de 250 pesetas, a responder de la plantación de 55 árboles de la clase de arces, hecha en los puntos que designe el Ingeniero en las proximidades de la corta.

c) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas o bienes particulares; debiendo quedar cortado el árbol diez centímetros más bajo que el nivel del paseo.

d) A rellenar con tierra apisonada los hoyos que resulten hasta dejar en las condiciones que se marquen, el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera, y dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, al fuero preciso.

3.ª El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la volación, y exhibición del resguardo del depósito, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz marque los árboles objeto de la subasta y permiso su corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un cubo de hotelación, colocando los plántones con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolos las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recuerde, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario, con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél, si lo hubiere.

5.ª Se declaró rescindida la contrata, sin más limitaciones que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a) y b) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudica la subasta. En este caso, perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina el apeo y extracción en el plazo de tres meses, a contar desde fecha en que se le adjudica la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

6.ª Antes de la adjudicación definitiva, se pagarán por el rematante los derechos del anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL.

León 22 de abril de 1916.—El Ingeniero J. fa. Luis González.

AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a con-

tinuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días; teniendo que justificar haber pagado los derechos suales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas:

Borrenes
Cabañas Raras
Cabreros del Río
Cebrones del Río
Castierna
Cabillas de los Oteros
La Pola de Gordón
Láncara
Mansilla Mayor
Matallana
Peranzanes
Posada de Valdeón
Reyero
San Andrés del Rabanedo
Valderas
Villaquilida
Videales

Aldaldía constitucional de Cebrones del Río

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, para dar las encamionaciones, por término de diez días, que se crean convenientes.

Cebrones del Río 18 de abril de 1916.—El Alcalde, Juan Rubio.

Aldaldía constitucional de Cabañas Raras

Con el fin de dar reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto del déficit para el corriente año.

Cabañas Raras 18 de abril de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Marqués.

Aldaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de arbitrios extraordinarios, a fin de dar durante dicho plazo puedan examinarle los comprendidos en el meso y formular las reclamaciones que sean justas; pues transcurrido aquél, no serán atendidas las que se presenten.

Mansilla Mayor 18 de abril de 1916.—El Alcalde, Constantino Garrido.

Aldaldía constitucional de Valdepolo

Desde esta fecha, y por quince días, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, las cuentas rendidas por el Alcalde y depositario, correspondientes al año de 1915, para dar las reclamaciones que se crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdepolo 22 de abril de 1916.—El Alcalde, Gabriel García.

JUZGADOS

Don Segundo Linares Lasmarzán, Juez municipal de Villaquilambre. Hago saber: Que para hacer pesa-

dado de Navatejera, de quinientas pesetas, gastos y costas a que fué condenado Alejandro Amirante González, vecino de dicho Navatejera, en juicio verbal civil, se saca a pública subasta, y como perteneciente a éste, la finca siguiente:

Un solar, cercado de tapia, en término de Navatejera, al sitio de la carretera, mide trecientos metros cuadrados, y linda el Oriente, carretera; Mediodía, camino vecinal; Poniente, tierras del foro, y Norte, otro de Vicente Vihuela; tasado en cien pesetas.

El remate tendrá el día cinco de mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, no admitiéndose posturas que no cubran las dos tercetas partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos, y el comprador sólo podrá exigir certificación del acta de remate.

Dado en Villaquilambre a quince de abril de mil novecientos dieciséis. Segundo Linares.—Ante mí, Cayo Estapa.

EDICTO

Don Marcelo Fernández, Juez municipal de San Agustín del Valle.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del que refiere, se siguen diligencias de juicio verbal civil, instadas por D. Julián Otero Cadena, viudo, propietario, mayor de edad, y vecino de este pueblo, contra D.ª Leoncia Alonso González, mayor de edad, y cuyo paradero se ignora, siendo su último domicilio conocido, esta misma población, para que le abone la cantidad que resulta a regulación pericial, por los daños y perjuicios que en una huerta de su propiedad, sita en esta término, al pago de las de las casas: linda al Naciente y Mediodía, con el camino de las cuetas del canal; Poniente, con casa de Antonio Alvarez y Maximiano Posado, y Norte, con fincas de Luis Pérez y Carlos Ramos, sufrido por culpa o negligencia de la demandada, merced a cuya culpa o negligencia, se interrumpió el curso de las aguas pluviales que discurrían por el sitio denominado canal de Moci, y tierras anejas por la finca de la demandada, y para que sea obligada ésta a poner expedido el referido curso de las aguas, no excediendo la cuantía litigiosa de quinientas pesetas.

Y señalado el día de hoy, a la una de la tarde, en esta audiencia, para su celebración del juicio, y no habiéndose recibido el edicto que por conducto del demandante se remitió al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la comparecencia celebrada en el día de hoy, a instancia de dicho demandante, se suspendió el expresado juicio, acordando señalar para su continuación, el día doce de mayo próximo, a las nueve de la mañana, en esta misma audiencia, siendo Adjuntos los que corresponden al cuatrimestre venidero, D. Matías Cordero Rascón y D. Francisco Cordero Fernández.

Y con el fin de que le sirva de citación a la demandada, se remite este edicto al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo

prescribe el artículo seiscientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en San Adrián del Valle, a diecinueve de abril de mil novecientos dieciséis.—Marcelo Fernández. P. S. M.: Isidro Falcón y Otero.

Don Víctor Mendoza Rodríguez, Juez municipal de Cubillas de los Oteros.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. Baltasar y D. Pedro Melón Nava, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que a las dos de la tarde del día tres de mayo próximo, se presenten en este Juzgado a contestar in diem de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Marcos Melón, jornalero y vecino de Villanueva de las Manzanas, para que, como herederos de D.ª Jeronima Nava, vecina que fué de Cubillas, le entregue la mitad de un barcinar en este término, a la semilla del Orro, y la séptima parte de una casa, en casco de esta villa, a la cueva Real, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apremiados, de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, siguiéndoles el juicio en su rebeldía.

Dado en Cubillas de los Oteros a veintidós de abril de mil novecientos dieciséis.—Víctor Mendoza.—P. S. M.: El Secretario, Manuel García.

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Igüesa.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Mariano García Marcos, vecino de Colinas, y residente en ignorado paradero, para que el día seis de mayo próximo, y hora de las tres de la tarde, comparezca en esta sala-audiencia de este Juzgado, a contestar la demanda de juicio verbal civil presentada por Alejo Blanco, vecino de Igüesa, sobre reclamación de docientos cincuenta pesetas, intereses y costas; pues de no comparecer, se celebrará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Igüesa diecinueve de abril de mil novecientos dieciséis.—Bernardo García.—El Secretario, Agustín P. Cabero.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90.º del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en relación con el art. 140 del mismo Reglamento, por el presente se llama, cita y emplaza a don Alfredo Nistal Martínez, o a sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de quince días, contados de esta siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca por sí o por medio de representante en forde, ante la Sala 2.ª del citado Tribunal; a ejercitar su derecho; bajo apremiamento, en otro caso, de ser declarado en rebeldía.

León 24 de abril de 1916.—El Administrador principal delegado, Juan Frias.

LEÓN: 1916

Imprenta de la Diputación provincial